

ORDENANZA FISCAL N° 1.20

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO EN LAS VIAS PÚBLICAS.

I.- CONCEPTO, FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURIDICA

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, regula la tasa por el servicio de ordenación y regulación del aparcamiento en algunas vías públicas de la ciudad de Ciudad Rodrigo, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 a) y 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en virtud de las facultades que confiere a los ayuntamientos el artículo 38.4 en relación con el 7, 39.2, 53, 65, 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Ley 19/2001, de 19 de diciembre, artículos 90.2 “in fine”, 93, 154 y 171 del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del citado texto articulado, se dicta la presente Ordenanza, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 2.-

Se establece en el municipio de Ciudad Rodrigo, con incidencia y aplicación únicamente en su capitalidad, el servicio de estacionamientos regulados de vehículos en la vía pública (ORA), cuya prestación se regula a través de la presente Ordenanza.

El establecimiento de dicho servicio tiene por objeto ordenar y mejorar los estacionamientos de vehículos que como consecuencia del desarrollo e incidencia del tráfico rodado se produzcan en las vías públicas que se indican, en las cuales se establecen medidas con la finalidad de que dicho objetivo se cumpla.

Esta regulación implica la limitación del tiempo de estacionamiento en la vía pública, con localización de las zonas y su ámbito territorial de aplicación.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- Hecho Imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de

vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establezcan (Zona ORA).

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

Artículo 4.- No sujeción o exención.

No están sujetos a la tasa:

- a)** Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, siempre y cuando estacionen en batería.
- b)** Los vehículos autotaxis, cuando el conductor esté presente, para carga y descarga de viajeros
- c)** Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincial y Municipal, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- d)** Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias, así como los de Seguridad Ciudadana debidamente, mientras estén prestando el servicio.
- e)** Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión y exhiban la correspondiente autorización especial.
- f)** Los vehículos en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que es estacionamiento sea inferior a 5 minutos.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.- Sujeto Pasivo.

Serán sujeto pasivo de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Asimismo son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo. 35 de la Ley General Tributaria, que a continuación se relacionan:

- a)** Los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado primero del artículo 2 de la presente ordenanza.
- b)** Los titulares de los vehículos, entendiéndose por tales las personas a cuyo nombre figuran los mismos en el correspondiente Permiso de Circulación.

IV.- DEVENGO

Artículo 6.- Devengo de la tasa.

El devengo de la tasa se produce cuando se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial descrito en el Hecho Imponible.

V.- BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7.- Cuantía.

La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

A) Tarifa general (No residentes)

	IMPORTE	TIEMPO (en minutos)
Mínimo	0,20 €	20 “
	0,65 €	60 “
Máximo	1,20 €	130 “

- Las tarifas correspondientes al estacionamiento podrán ser abonadas por fracción de 0,05 euros, con un mínimo de 0,20 euros y deberá abonarse previamente el estacionamiento.

B) Tarifa complementaria (anulación de denuncia)

	IMPORTE
Tarifa postpagada	3,00 €

Este post-pago liberatorio anula la propuesta de denuncia para sanción por exceso del tiempo abonado reflejado en el ticket y efectuado en el plazo máximo de una hora contado desde el momento de emisión de la citada propuesta. Transcurrida dicha hora suplementaria sin abono durante la misma de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a las actuaciones sancionadoras establecidas según ley.

Cualquier vehículo que incumpla la normativa de esta Ordenanza podrá ser denunciado y/o retirado por la Grúa Municipal.

C) Tarifa especial (Residentes): 59,19 euros.

Las tarifas relacionadas en la presente Ordenanza se entienden con el IVA incluido, en caso de sujeción del servicio al impuesto. El tipo aplicable en dichas tarifas es del 21%. En caso de modificaciones normativas que supongan una variación del tipo aplicable, se entenderá que estas son de aplicación inmediata sobre la base la tarifa. La Junta de Gobierno Local procederá, en estos casos, a la variación de la Tarifa para adaptar la repercusión del impuesto.

VI.- GESTION

Artículo 8.-

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las Zonas establecidas en el Artículo 11.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de las cuantías a que se refieren el artículo 6, tarifas A y B, mediante la adquisición de los efectos valorados municipales, “ticket de estacionamiento”. Estos

tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto. (Expendedores de tickets instalados dentro de las Zonas de Ordenación y Regulación de Aparcamiento).

b) A efectos de acreditar el expresado pago, el ticket a que se refiere el párrafo anterior, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior.

c) Para afrontar el pago correspondiente a todas las tarifas establecidas en esta ordenanza, el usuario deberá ir provisto de moneda fraccionaria suficiente.

Artículo 9.- Horarios.

El Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento en las vías públicas de la ciudad de Ciudad Rodrigo, está operativo en los días y horario siguiente:

Lunes a Viernes:

- De 10,00 h. a 14,30 horas

- De 16,30 h. a 20,00 horas

Sábados:

- De 10,00 h. a 14,30 horas

Domingos y Festivos:

- Libre.

Artículo 10.- Residentes.

1.- Tendrán la consideración de Residentes aquellas personas que acrediten vivir en una de las calles afectadas al Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento.

La acreditación de Residentes solo se podrá obtener, para estacionar el vehículo autorizado en la que mediante la documentación presentada se justifica que se reside.

Los residentes de las Zonas incluidas en la Zona O.R.A. que acrediten dicha condición, mediante certificado expedido por el Ayuntamiento, podrán tener una tarifa especial prepagada, sin límite de horario citada en el artículo 7,C) de la presente Ordenanza.

La tarifa podrá ser fraccionada por trimestres o semestres.

2.- Los residentes de las zonas de O.R.A. cumplimentarán una solicitud que será facilitar en la Delegación de Tráfico, a la cual deberán adjuntar inexcusablemente la siguiente documentación:

Fotocopias compulsadas de:

1. Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de residencia.

2. Certificado de empadronamiento.

3. Fotocopia del Permiso de Circulación, en el que conste el mismo domicilio que en el Documento mencionado en el párrafo anterior.

4. Certificado de la Recaudación municipal de estar al corriente en el pago del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM) en el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

La documentación presentada para obtener la acreditación de residente, deberá pertenecer a un mismo titular.

Una vez aprobada la concesión de la tarjeta por la Delegación de Tráfico, se efectuará entrega al interesado de la tarjeta de residente, que deberá adherir de forma visible en el interior del vehículo, en su parte delantera.

En el caso de cambio de vehículo se le retirará e invalidará la tarjeta de acreditación de residente, dándole una nueva tarjeta con los nuevos datos del vehículo, previa presentación de la documentación referida al nuevo vehículo.

3.- Las personas físicas y jurídicas titulares de establecimientos situados en las zonas de aparcamiento regulado, podrán obtener como máximo dos distintivos de residente con los derechos inherentes a tal condición y para dos único vehículos de hasta 1 tonelada de carga útil, o de hasta 2 toneladas de peso máximo autorizado, acreditándose mediante la declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y alta en el Padrón Municipal de vehículos de Ciudad Rodrigo (copia del recibo del IVTM del año en curso) y la documentación del vehículo.

Artículo 11.- Ámbito de aplicación de la Zona O.R.A.

1.- El Área de aplicación de la zona de regulación de aparcamiento, denominada Zona O.R.A., serán todas aquellas plazas de aparcamiento que conforman el interior del recinto amurallado de Ciudad Rodrigo y que comprende las siguientes plazas y vías públicas:

Batería	Plaza del Castillo
Campo de Carniceros	Plaza Mayor (*)
Campo de San Vicente	Puerta de Santiago
Campo del Pozo	Registro
Campo Frío	Rúa del Sol
Cardenal Pacheco	San Juan
Colada	Plaza San Salvador
Cuatro Calles	San Vicente
Diego Centeno	Sánchez Arjona
Diez Taravilla	Santiago Sevillano
Domínguez Bordona	Sinagoga
Feliciano da Silva	Talavera
Muralla	Plaza de San Pedro
Plaza Cristóbal de Castillejo	Velayos
Plaza de Amayuelas	Wellington
Plaza de San Pedro	

2.- Del 15 de Junio al 15 de Septiembre, Semana anterior y posterior al Carnaval, Semana Santa y aquellos otros días que se determinen el aparcamiento en la Plaza Mayor estará prohibido.

Se excluyen los espacios reservados para vados, zonas de carga y descarga (en sus horas señaladas obligatoriamente en señalización vertical), paradas de taxi y servicios de urgencia, así como los tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento o el Ayuntamiento tenga el aparcamiento reservado.

3.- Las vías públicas que constituyan zona de aplicación de este Servicio, serán objeto de la señalización reglamentaria, tanto vertical como horizontal para que no se pueda dar la circunstancia de desinformación. Se señalará horizontalmente, como plaza de aparcamiento únicamente los espacios en los que se permitirá el estacionamiento del vehículo.

Los expendedores de tickets afectados a este Servicio, también contarán con una señalización propia que hará fácilmente localizables por parte de los usuarios.

4.- Por Resolución de la Alcaldía, cuando concurren motivos de seguridad, obras, horario de verano, festividades o interés público, podrá alterarse temporalmente el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, previa señalización de los tramos sometidos a

modificación, aun cuando ésta suponga una disminución del número de plazas de aparcamiento. Asimismo se podrá modificar, ampliar y/o reducir la zona de regulación, que posteriormente deberá ser ratificado por el Pleno.

El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo o modificación de la prestación del servicio objeto de esta Ordenanza, las vías públicas a que dicho servicio afecta.

Artículo 12.- Funcionamiento del Servicio.

El control del tiempo de estacionamiento se efectuará por comprobante horario y su pago se acreditará mediante el correspondiente ticket que se obtiene de las máquinas expendedoras situadas en las Zona de Ordenación y Regulación. Este ticket detallará entre otros datos, la fecha de emisión, el importe pagado, así como la hora y minutos de aparcamiento autorizado.

El conductor del vehículo, deberá colocar el ticket que autoriza al aparcamiento, en la parte delantera del vehículo, en su interior, sobre el salpicadero; para que pueda ser fácilmente identificado por la Policía Local o los Inspectores del Servicio.

Artículo 13.- Control y Denuncia de Infracciones.

El control y denuncia de las infracciones cometidas respecto a este Servicio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Policía Local, se efectuarán por los Inspectores de la Empresa Concesionaria, que en todo momento deberán ir perfectamente uniformados y acreditados. Esta facultad será reconocida para el Personal que el Concesionario dedique a esta actividad.

La misión de estos Inspectores, será tanto la de informar al usuario del funcionamiento del Servicio, como la de comunicar a la Policía Local las transgresiones observadas en el desarrollo del Servicio a los efectos sancionadores o de otro tipo que proceda. Podrán asimismo formular las denuncias voluntarias que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo y en la que indicarán los datos de éste, así como la presunta infracción cometida.

Artículo 14.- Infracciones.

Constituirán infracción a esta Ordenanza:

- a)** Carecer del ticket de estacionamiento que acredita el pago de la tasa establecida para este Servicio.
- b)** Haber superado la hora de fin de estacionamiento determinada en el ticket.
- c)** No tender visible el distintivo de residente.
- d)** Utilizar el distintivo de residente manipulado o falsificado, sin perjuicio de la responsabilidad penal que ello conlleve.
- e)** Utilizar el ticket de estacionamiento manipulado o falsificado, sin perjuicio de la responsabilidad penal que ello conlleve.
- f)** Estacionar con el distintivo de residente fuera de la zona o área asignada.
- g)** Estacionar con el distintivo de residente correspondiente a otro vehículo.
- h)** Utilizar el distintivo de residente anulado, caducado o no idóneo.
- i)** Incumplir los titulares de los distintivos de residente la obligación de comunicar el cambio de domicilio o transferencia del vehículo, o cualquiera de los requisitos en virtud de los cuales se otorgó el citado distintivo.

Las infracciones descritas en este Artículo, se denunciarán por los Agentes de la Policía Local o los Inspectores de la Empresa Concesionaria, en aplicación del artículo 75 de la Ley sobre Tráfico, Seguridad Vial y la presente Ordenanza.

Las sanciones a aplicar a estas infracciones, serán las establecidas en todo momento por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, al amparo de Ley.

Artículo 15.- Cuantía de las Infracciones.

El estacionamiento realizado en infracción en las Zonas de Ordenación y regulación del aparcamiento por este Ayuntamiento, según las siguientes cantidades:

a) 60,00 € por la comisión de las infracciones previstas en el Artículo 14 de esta Ordenanza en los apartados a), b), c), d), e) y f)

b) 90,00 € por la comisión de las infracciones previstas en el Artículo 14 de esta Ordenanza en los apartados g), h) e i),

Sin perjuicio de lo expuesto, se denunciará por los agentes de la Policía Local las infracciones no previstas anteriormente que se cometan en zona O.R.A. y que se recogen como tales en el Reglamento General de Circulación, en la Ordenanza Municipal General de Tráfico y demás normativa en vigor en materia de tráfico y seguridad vial.

Artículo 16.- Inmovilización y retirada de vehículos

1.- Como medida cautelar se procederá mediante el servicio de auto-grúa a la inmovilización y, en caso de ser necesario a la vista de las circunstancias que afecten a la necesidad de disponer de plazas en ese lugar para que otros vehículos estacionen, a la retirada y traslado al depósito municipal de un vehículo cuando permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal y haya sido denunciado por alguna de las infracciones previstas en el artículo 14 de esta Ordenanza, causando graves perturbaciones a este servicio, todo ello determinado por la necesidad de recuperar, por la autoridad municipal, la libre disponibilidad del espacio público indebidamente ocupado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial.

2.- La prestación de inmovilización y retirada del vehículo de la vía pública, así como la estancia del mismo en los lugares referidos en el número anterior, devengarán las tarifas previstas en la Ordenanza fiscal correspondiente, a cuyo tenor, éstas deberán ser satisfechas o garantizar el pago antes de la devolución del vehículo a su propietario o titular.

Artículo 17.- Ocupación.

En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

Disposición Final.

Primera. – La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia. Será de aplicación a partir del 1 de enero del 2013, sustituyendo a la Ordenanza Fiscal y a la Ordenanza reguladora vigentes, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda. – En lo no previsto en esta Ordenanza se estará en lo pertinente a lo dispuesto en la normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como a las correspondientes Ordenanzas Municipales.

Tercera. – Se autoriza a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el desarrollo de la presente Ordenanza.

(APROBACION BOP N° 246 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2012)